



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **5987**
(**26 JUL. 2011**)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Ingeniería Sanitaria de la Universidad Distrital-Francisco José de Caldas, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 02 de agosto de 2010, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1295 de 2010 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que la Universidad Distrital-Francisco José de Caldas, solicitó el registro calificado para el programa nuevo de Ingeniería Sanitaria, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Bogotá D.C.

Que la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, luego de analizar los documentos presentados con la solicitud de registro calificado, en sesión de 14 de enero de 2011 solicitó al Ministerio de Educación Nacional que para poder emitir concepto integral, era necesario requerir a la Institución de Educación Superior a efecto que presentara información complementaria del programa.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de auto de trámite de fecha 17 de febrero de 2011 solicitó a la Institución la siguiente información complementaria: 1) Duración del programa. Si bien es cierto en otros países y en otras instituciones se tienen programas académicos de ingeniería con duraciones de 8 o 9 semestres, también es válido analizar la realidad propia, los estudiantes que participarán en el programa, los objetivos de formación que se persiguen y los recursos de los que se dispone, para justificar una duración del programa de 9 semestres con 162 créditos (lo que equivale según la institución a 18 créditos por semestre, es decir 54 horas de trabajo semanal para el estudiante, lo que puede ser excesivo para una formación de buena calidad). Es así como esta determinación no se puede tomar por tendencias que se den bajo esquemas que no necesariamente se cumplen para el programa en cuestión; 2) Homologación de asignaturas cursadas en programas tecnológicos. No debe olvidarse que los niveles de formación en la educación superior, tienen objetivos de formación, competencias y logros diferentes y por tanto, aunque las asignaturas hayan sido tomadas en común con programas de formación universitaria, los objetivos globales que se persiguen son distintos. Adicionalmente, el tiempo que haya transcurrido entre la finalización de los estudios tecnológicos y el inicio de los estudios de la ingeniería sanitaria, necesariamente influye ya que como es de esperarse, si en dicho lapso, no se practicaron, refrescaron o actualizaron los conceptos, éstos se habrán olvidado o habrán perdido vigencia. De igual manera, y en este mismo sentido, se debe resaltar que el proceso de formación de un ingeniero no puede reducirse a la sumatoria de asignaturas vistas en un programa con las que "faltan" para lograr otro título; la cual fue aportada dentro del término legal.

Que la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, en sesión de 13 de mayo de 2011, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería Sanitaria de la Universidad Distrital-Francisco José de Caldas.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Ingenierías, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, y en mérito de lo expuesto,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

5987

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad Distrital-Francisco José de Caldas
Nombre del Programa:	Ingeniería Sanitaria
Sede del programa:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Título a otorgar:	Ingeniero Sanitario
Número de Créditos Académicos:	162

PARÁGRAFO.- Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente, el número de créditos académicos bajos los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los **26 JUL. 2011**

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


JAVIER BOTERO ALVAREZ